

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Contabilidad.—Núm. 172.

El particular interés que me han inspirado siempre los pueblos de esta provincia, y el deseo de procurar todo lo posible el alivio en las contribuciones de los mismos, me han dado el satisfactorio resultado, despues de una esmerada economía, en satisfacer las cargas del Presupuesto provincial, de poder formar este para el corriente año sin tener necesidad de imponer arbitrio alguno, prometiéndome cubrir sus atenciones con las existencias que en 31 de Diciembre resultaron en la Depositaria, con los ingresos ordinarios de los Establecimientos, y con los atrasos que á su favor tiene la provincia hasta el año próximo pasado de 1851 inclusive. Conociendo los Ayuntamientos el grande beneficio que por este año se les dispensa, no dudo procurarán corresponder como espero, desplegando todo su celo para que ingresen en las arcas de provincia los mencionados atrasos, pues de lo contrario me veré en la sensible necesidad de apremiarles sin consideracion de ninguna clase. Encargo por último á los Alcaldes den la correspondiente publicidad á esta circular en los pueblos de su distrito para que llegue á conocimiento de todos. Leon 20 de Marzo de 1852. —Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Beneficencia, Calamidades públicas.—Núm. 173.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«El día 12 de Agosto último un incendio voraz consumió en pocas horas mas de treinta casas del pueblo de Salduero de esta provincia, compuesto de 46 vecinos, y dejó á sus habitantes en la mayor desolacion, teniendo que albergarse en los insignificantes edificios que quedaron, en los que continuaban en el día. El Alcalde, Ayuntamiento y cura

párroco, han procurado medios para enjugar las lágrimas de tales desgracias, y entre sus gestiones lo fue acudir á S. M. (Q. D. G.) solicitando autorizacion para promover por sí y sus comisionados en las provincias del Reino una suscripcion voluntaria para reparar en la parte posible los daños causados; y la Reina nuestra Señora siempre dispuesta á remediar los males que affige á los pueblos en Real órden de 12 de Febrero procedente, ha tenido á bien acceder á la pretension á calidad de que se haga público por medio de la Gaceta en tiempo oportuno el resultado que ofrezca, y la inversion que se dé á las cantidades que produzca, sin perjuicio de que de los fondos provinciales se aplique y destine al propio objeto la suma que fuere posible. En su consecuencia y deseando que la voluntad de S. M. surta efecto en beneficio de la humanidad, he creído conveniente rogar á V. S. que por medio del Boletín oficial de la provincia de su digno mando, ó como le parezca mas conducente se sirva circular á sus Alcaldes tal desgracia, en cuyo alivio se abra suscripcion, bien en la Secretaría de ese Gobierno ó bien encargando á un comisionado especial, comunicándome los nombres de las personas que se presenten á un acto tan caritativo, con expresion de los pueblos y cantidades que entreguen, á fin de que por mi parte pueda disponer se cumpla la formacion de cuenta que ha de insertarse en dicha Gaceta, como desea S. M.»

Y á fin de corresponder á la invitacion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria y secundar el filantrópico objeto que S. M. se propone, espero que los señores Alcaldes de esta provincia esciten la caridad de sus administrados para que con alguna cantidad contribuyan á socorrer á los desgraciados habitantes del pueblo de Salduero, y me den parte quincenal de las cantidades que recolecten con tan humanitario objeto. Leon 22 de Marzo de 1852. —Agustín Gomez Inguanzo.



HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO

Lista particular de suscripciones.

Rs. vn.

El Ayuntamiento de Villafranca de fondos municipales.	100
Los individuos del mismo y su Secretario particularmente.	100
El M. I. Cabildo de esta Colegiata.	160
D. Bonifacio Salgado párroco de la de Santiago	8
D. Francisco Basanta.	8
Doña Francisca Abad.	2
D. Juan Bautista Micheliné.	4
D. Pedro Gallardo.	8
Doña Juana Valcarce.	2
D. Alejandro Balbuena.	4
D. Ramon Gonzalez Luna Juez de 1. ^a instancia.	20
D. Manuel Ovalle.	20
D. Joaquín Saavedra Válgoma.	19
Doña Amalia Magdalena.	19
D. José Soto Vega.	20
D. Miguél Ramon Valcarce.	20
D. Joaquín Perez España.	19
D. Francisco Javier Caunedo.	10
D. Leandro Suarez.	9
D. Manuel Casal.	10
don José Ferreiro.	6
D. Ramon Valcarce y Nuñez.	4
D. Manuel Felipe Sanchez, Promotor fiscal.	10
D. Antonio Maria Toledo.	19
D. Vicente Terron y Moleé.	20
D. Manuel Martinez, Administrador del portazgo.	20
D. Francisco Martin Alonso, párroco de San Juan.	8
D. Manuel Valcarce Lopez.	4
D. Esteban Larre.	2
D. Vicente Lopez.	4
D. Manuel Olarte.	4
D. Alejo Garcia.	5
Las religiosas del convento de San José.	20
Las religiosas del convento de la Purísima Concepcion.	19
<i>Ayuntamiento de Castromudarra.</i>	
El Ayuntamiento como corporacion.	40
D. Guillermo Turienzo.	5
D. Ubaldo Villacorta.	4
D. Francisco Fernandez.	4
D. Clemente Medina.	3
D. Eusebio Gutierrez.	3
D. Juan Antonio Oveja.	3
D. Domingo Garcia.	3
D. Tomás Medina.	2
D. Fernando Ajenjo.	2
D. Joaquín Rodriguez.	2
D. Manuel Velez.	2

D. Anselmo Lazo.	2
D. Francisco Garcia.	1
D. Mateo Garcia.	1
D. Jacinto Villacorta.	1
D. Salvador del Rio.	1
D. Roque Medina.	2
D. Luis del Rio.	6

Leon 25 de Marzo de 1852. = Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario.

Núm. 175.

COMANDANCIA GENERAL.

3.^{er} Regimiento de Artillería. = 1.^a Brigada, 4.^a Batería. = Filiacion del sustituto Alonso Aller, hijo de Rosendo Jifunto, y de Rosa Alvarez; nació en Vilecha, Juzgado de 1.^a instancia de la Bañeza, provincia de Leon; Capitania general de Castilla la Vieja; edad cuando empezó á servir 20 años; su religión C. A. R.; su estado soltero; sus señales estas; pelo castaño, ojos claros, cejas idem, color moreno, nariz regular, barba lampiña; tuvo entrada en el Depósito de Leon en 7 de Agosto de 1851. = Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de siete años, que empezaron á contarse desde su ingreso en Caja. = Fue sustituto por Faustino Ugidos, quinto por el Ayuntamiento de Lagana de Negrillos = Se le leyeron las leyes penales segun previene la ordenanza, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificacion en ningun caso, alegar ignorancia de dichas leyes. = Lo firmó. = Leon 7 de Agosto de 1851. = El Comisariado, Manuel Ugidos = Está conforme. = El Consejero provincial, Ramon de Estrada. = El Gefe militar interventor, Alejandro Blond. = Este individuo entró en Caja en este día fecha ut supra. = El Teniente Coronel 1.^{er} Comandante y de la Caja, Hipólito Adriaensens. = Presentado en revista dicho día, mes y año citado = El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas = Este individuo es baja en esta Caja con esta fecha, por pase al 3.^{er} Regimiento de Artillería, ajustado y satisfecho. Leon 15 de Agosto de 1851. = El 1.^{er} Comandante Gefe, Adriaensens. = Es copia: El Teniente Coronel 2.^o Comandante, Angel Jacome.

Y como el individuo contenido en la antecedente filiacion haya desertado, segun se me participa por el Gefe de su cuerpo, se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sea perseguido como tal, y capturado será conducido preso á esta capital y á disposicion de esta Comandancia general, á los efectos que son consiguientes. Leon 16 de Marzo de 1852. = José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo preenido en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto último, la Junta ha acordado que la cuarta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de dos millones de reales.

De esta suma se invertiran.

1,000,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halla representada por carpetas de la presentacion hecha en virtud del Manifiesto publicado en la *Gaceta*, núm. 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

360,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos, se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregará en la Secretaria de la Junta recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo:

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueron no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán

640,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2,000,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la su-

basta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, Paris ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de esas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó libros de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, podrá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaria de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el espresado dia 30 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 10 de Marzo de 1852.—Aristizabal.—Angel F. de Heredia, Secretario.



D. Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido con la consideracion de término.

Quien quisiese comprar una Escríbanía de número, perteneciente á D. Miguél María del Valle, que fué de esta villa, tasada en treinta mil rs., la cual se vende para hacer pago de las costas de veengadas en la causa criminal formada contra aquel y otros, sobre falsedad de una escritura, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia tres de Abril próximo, que está señalado para su remate. Dijo en Ponferrada á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Alonso y Caño.—Por su mandado, Pedro Pombriego.

Universidad literaria de Santiago. = Se halla vacante la cátedra de la comercio escuela de este ramo establecida en la ciudad de la Coruña, dotada con 8,000 rs. vn. anuales la cual debe proveerse por oposicion que se verificará en esta Universidad en virtud de Real orden. Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que expresa el artículo ciento diez y nueve del plan de estudios vigente, á saber: Primero: Ser español. Segundo: Tener la edad de veinte y dos años cumplidos. Tercero: Haber observado una conducta moral irreprehensible. Cuarto: Ser Bachiller en Filosofía. Quinto: Poseer el título de Regente de segunda clase en matemáticas, ó el de Licenciado en la seccion de ciencias fisico matemáticas. Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad ante el tribunal que se nombre al efecto y conforme á los artículos doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos doce, doscientos trece, y doscientos quince del reglamento general de estudios de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Las materias de los ejercicios versarán sobre las asignaturas siguientes: Matemáticas elementales, metrología universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos. Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles. Los aspirantes á esta cátedra deberán presentar en esta Universidad sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios á cuyo efecto se les señala el término de dos meses que concluirán el seis de Mayo próximo venidero; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior. Santiago seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. = El Rector, Juan José Viñas. = Es copia. = Arenas, Vice-Rector.

Alcaldia constitucional de Villaornate.

Se halla vacante la plaza de cirujano particular de esta villa, cuya dotacion consiste en treinta y seis á cuarenta cargas de trigo, cobradas por el mismo facultativo en el Agosto, de los vecinos que no sean absolutamente pobres, sin intervencion alguna del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á la Secretaría de la corporacion franca de porte, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha plaza. Villaornate 20 de Marzo de 1852 = El Alcalde, Manuel Pastor.

No habiéndose presentado muchos de los llevadores de fincas, censos y loros, tanto de los bienes últimamente entregados con arreglo al Concordato como de los que antes estaban al cargo de esta administración á solventar sus adeudos por el año de 851, se hace saber por última vez, que los que no lo verificasen en el término de quince dias contados desde la fecha, saldrán el apremio Leon Marzo 27 de 1852. = Casimiro Gonzalez Luna.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Abril próximo, sea bajo el fondo de 141.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESES FORTES.
1. de	30.000.
1. de	10.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de	4.000.
17. de	8500.
25. de	10.000.
30. de	6.000.
50. de	5.000.
678. de	27.120.
808.	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, lo posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á Doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 4 de Marzo de 1852. = Mariano de Cea.